

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 751-03 que declara a la Comisión Nacional de Bioética (CNB), organismo asesor del Poder Ejecutivo en Asuntos de Bioética.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 751-03

CONSIDERANDO: Que la vida es el bien supremo de la naturaleza y que, en consecuencia, la preservación de su dignidad está estrechamente vinculada a normas morales inmutables, particularmente en lo que respecta a la protección de los derechos humanos y a la garantía ética indispensable para la aplicación del conocimiento en todos los ámbitos de la actividad

CONSIDERANDO: Que la integridad del ser humano y su conducta dentro de la vida social deben tener por base el ejercicio de las mas amplia libertad en un ambiente de estrecha vigilancia de la justicia, puesto que tales valores son elementos fundamentales de una existencia digna, a la par de garantía del irrestricto respeto a la naturaleza y al equilibrio ecológico;

CONSIDERANDO. Que los cambios y progresos en la cultura y la civilización, incluidos los adelantados en la ciencia y la tecnología, hacen extensivos los dilemas morales muy especialmente a la educación para la formación de profesionales y técnicos en todas las áreas del saber, así como a los medios de comunicación;

CONSIDERANDO: Que la conducta profesional comprometida con los problemas de salud debe ajustarse a estrictos cánones morales, los cuales, a su vez, tienen que estar en consonancia con los adelantos de la biomedicina y la modernización al humanismo con valores no reñidos con la vocación medica y con el debido respeto a los derechos de los enfermos,

CONSIDERANDO: Que los diversos sectores que conforman la vida democrática de nuestro país tienen necesidad de contar con un organismo multidisciplinario

integrado por personas de reconocida moralidad y vocación de servicio a la humanidad y comprometidas con el respeto y la promoción de los principios bioéticos universales, a fin de que aporten elementos de juicio para el adecuado análisis moral de los problemas que pudiesen entorpecer el libre ejercicio de la libertad y la justicia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Comisión Nacional de Bioética (CNB), asociación sin fines de lucro incorporada en virtud del Decreto número 214-97, de fecha 24 de abril de 1997, queda oficialmente investida con la calidad de organismo asesor del Poder Ejecutivo en asuntos de bioética.

ARTICULO 2.- La CNB, en adición a sus funciones estatutarias, propenderá a la preservación y promoción de los valores que inciden en la consecución de una vida digna, en calidad, equidad, justicia y libertad, para cada uno de los habitantes de la República Dominicana.

ARTICULO 3.- La CNB podrá asesorarse por expertos en bioética, tanto nacionales como del exterior, para aquellos asuntos que requieren de un análisis más complejo.

ARTIUCLO 4.- La CNB se continuará rigiendo por sus estatutos, y su Consejo Directivo estará integrado por un presidente, tres vicepresidentes, un secretario, un tesorero y cinco vocales.

ARTÍCULO 5 (transitorio).- El Consejo Directivo de la CNB para el periodo 2001/2003 estará constituido como sigue:

Rev. Padre Dr. Ramón Alonso	Presidente
Dr. Andrés Peralta Cornielle	Primer Vicepresidente
Dr. Cesar Mella Mejias	Segundo Vicepresidente
Dra. Sophie Jakowska	Tercer vicepresidente
Dr. Eduardo García Suárez	Secretario
Lic. Julio Valeiron	Tesorero
Dr. Mariano Defillo Ricart	Primer Vocal
Dr. José D. Sillie Gatón	Segundo vocal
Dra. Carmen Rodríguez	Tercer Vocal
Lic. Milagros Ramírez	Cuarto Vocal
Lic. Lourdes Torres	Quinto Vocal

ARTIUCLO 6. La CNB deberá elaborar, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, un reglamento de normas operativas que defina sus políticas y procedimientos, además de contener los principales criterios y principios bioéticos que serán contemplados

e implementados en las diversas situaciones que requieran de su intervención o que les sean sometidas por el Poder Ejecutivo y/o por organismos e instituciones públicas y privadas. Este reglamento deberá ser sometido a la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 7.- La CNB deberá elaborar, en un plazo no mayor de treinta (30) días, un reglamento interno para regular la creación, la estructuración, el funcionamiento y la designación de los integrantes de las diferentes subcomisiones para el análisis de problemas éticos específicos.

ARTÍCULO 8.- Quedan oficializadas en la estructura actual de la Comisión Nacional de Bioética (CNB), dentro del espíritu del presente Decreto, las siguientes subcomisiones:

- 1.- Bioética Social
- 2.-Comité Institucional de Bioética
- 3.-Bioética y Educación
- 4.-Bioética e Investigación
- 5.-Bioética Clínica
- 6.-Bioética y Profesiones Aliadas de la Salud
- 7.-Bioética y Religión
- 8.-Bioética y Medio Ambiente
- 9.-Bioética y Ciencias Jurídicas
- 10.-Bioética y Ciencias de la Conducta
- 11.-Bioética y Medios de Comunicación
- 12.-Bioética y Derechos Humanos
13. Bioética y Tecnología
- 14.-Filosofía y Bioética
- 15.-Bioética y Empresa
- 16.-Bioética y Género

PARRAFO.- Se podrán crear subcomisiones adicionales en las áreas en que la CNB considere pertinente para el adecuado desempeño de sus actividades.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA